


<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--



Año 2008


RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/10

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR  
LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A UNA  
GRANJA AVÍCOLA LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA, INSTADA POR LA COMUNIDAD DE BIENES CASTRO  
MARRERO (EXPTE 10/2006 AAI).-**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**



**Primero.- Solicitud.-** Con fecha 29 de diciembre de 2006, Doña Maria José Castro Pérez, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes Castro Marrero, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para una granja avícola localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife.

**Segundo.- Inicio del procedimiento.-** Mediante oficio de fecha 8 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la Comunidad de Bienes Castro Marrero, promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 10/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

**Tercero.- Subsanaciones.-** Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 352, de fecha 23 de marzo de 2007, con acuse de recibo de 30 de marzo de 2007, requiere a la Comunidad de Bienes Castro Marrero, al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por un mes. Con fecha 17 de abril de 2007, el interesado

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19/12

solicita una prórroga de quince días sobre el plazo concedido. Con fecha de registro de entrada en este Departamento de 18 de mayo de 2007, el interesado presenta nueva documentación. Examinada esta última se concluye que la misma no ha sido subsanada por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 1218, de fecha 4 de septiembre de 2007, con acuse de recibo de 17 de septiembre de 2007, requiere nuevamente a la Comunidad de Bienes Castro Marrero, al objeto de que subsane documentación y suspende nuevamente el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fecha 18 de diciembre de 2007, el interesado presenta nueva documentación. Analizada ésta última se considera que la misma ha sido subsanada.

#### **Cuarto.- Información pública.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 15 de febrero de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 58, de fecha 22 de marzo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Candelaria y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

#### **Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.**

**Ayuntamiento de Candelaria.-** Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 5 de mayo de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El Ayuntamiento de Candelaria remite la siguiente documentación: Decreto 190/1996, por el que se acuerda el traspaso de la licencia municipal de apertura a favor de la Comunidad de Bienes Castro Marrero, Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de mayo de 1999, por el que se acuerda la concesión de la licencia municipal para la ampliación de la citada granja avícola (expediente 15/1998), condicionada al cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Resolución de fecha 28 de abril de 1999, del Consejero Insular de Protección del Territorio del Cabildo de Tenerife e informe 15/2006 en relación con las condiciones higiénico-sanitarias de la granja.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

La Dirección General de Calidad Ambiental remite también, mediante escritos de fecha 29 de abril de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

**-Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 12 de mayo de 2008, el citado Servicio emite informe en el que se afirma que el ámbito de actuación del proyecto presentado no queda incluido en ninguna figura de protección de Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ) concluyendo lo siguiente: *"se recomienda en el área reseñada evitar cualquier tipo de excavación o movimientos de tierras, que pudieran poner en peligro los especímenes que allí pudieran existir. Dicho esto, por no tener constancia en el proyecto presentado del lugar donde se está produciendo el enterramiento de los animales muertos, así como el acúmulo de la gallinaza en su caso, hasta ser posteriormente retirada por parte de los agricultores de la zona. En cualquier caso, se da por entendido que se trataría en la parcela objeto de estudio de la zona menos indicada para la realización de cualquier actividad que conllevara actuaciones como las descritas anteriormente"*.

**- Servicio de Residuos de esta Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 22 de mayo de 2008, este Servicio emite informe indicando las obligaciones que tendría que cumplir el promotor del proyecto si se confirmara que es pequeño productor de residuos peligrosos y las que debería de cumplir si se confirmase que es productor de residuos peligrosos.

**- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 4 de junio de 2008, el citado Organismo emite informe en el que alerta de que en ese Consejo no ha tenido entrada ninguna solicitud de autorización en materia de tratamiento y vertido de aguas residuales por parte del titular de la actividad ni que se ha emitido autorización alguna en ese sentido, añadiendo que se incluya en la autorización ambiental integrada la prohibición de vertido al dominio público hidráulico de cualquier tipo de residuos sólidos sin la autorización del citado Consejo Insular.

**- Dirección General de Salud Pública.** Este Centro Directivo emite con fecha 2 de septiembre de 2008 informe en el que analiza el posible impacto que sobre la salud pueda producir la instalación en relación a la contaminación atmosférica, los olores, el ruido, los vertidos al medio acuático y la contaminación del suelo.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

- **Dirección General de Ganadería.** Este Centro Directivo emite informe con fecha 17 de julio de 2008, en el que concluye que las instalaciones de la granja avícola son adecuadas para la actividad.

**Sexto.- Informe urbanístico municipal.** El Ayuntamiento de Candelaria emite con fecha 23 de junio de 2008 informe urbanístico respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Candelaria aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, en el que se concluye que *"la granja avícola objeto del presente informe se encuentra ejecutada sobre suelo rústico de protección agraria 2 donde el uso está PERMITIDO"*.

**Séptimo.- Trámite de audiencia.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 18 de julio de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 190, de fecha 22 de septiembre de 2008, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia hasta el 9 de octubre de 2008, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. Fuera del plazo establecido para el trámite de audiencia, concretamente el 16 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Candelaria presenta escrito de alegaciones en el que concluye que *"con el fin de que en las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación y los sistemas y los procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, se exija a los propietarios de la granja en cuestión que gestionen los residuos que generan de forma adecuada y segura, siguiendo las previsiones que al respecto fija la legislación vigente. Todo ello con el único objetivo de reducir al máximo las molestias e incomodidades que produce en los habitantes de las zonas residenciales próximas, la presencia y funcionamiento de la citada granja"*.

**Octavo.-** Hay constancia en el expediente de la remisión de la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2008, tanto al titular de la instalación como al Ayuntamiento de Candelaria, no habiéndose formulado alegaciones a la misma.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), que dispongan de más de "40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves".

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo ( B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

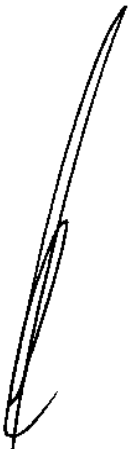
Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19/12

cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las comunidades autónomas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental emitida con fecha 14 de noviembre de 2008 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### RESUELVO



**Primero.-** Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada granja avícola Comunidad de Bienes Castro Marrero, localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife.

**Segundo.-** La autorización se otorga exclusivamente a la Comunidad de Bienes Castro Marrero para la citada instalación de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

**Tercero.-** La obtención de la autorización no eximirá al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

**Cuarto.-** La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

**Quinto.-** Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

**Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización.** La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

**Séptimo.- Cambio de titularidad.** La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

**Octavo.- Responsabilidad medioambiental.** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

**Noveno.- Suspensión cautelar y extinción.** El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

**Décimo.- Notificación y publicidad.** La presente Resolución deberá notificarse a la Comunidad de Bienes Castro Marrero, al Ayuntamiento de Candelaria, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Coordinación y Programas de la Viceconsejería de Medio Ambiente y al Servicio de Residuos de esta Dirección General.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Cándido M. Padrón Padrón**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

*El Jefe del Servicio Administrativo*

*Rafael Díez Folgueras*

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

**ANEXO**

**CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS**

**I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**I.1.1.- Titular:** COMUNIDAD DE BIENES CASTRO MARRERO  
 Actividad económica principal: Producción ganadera  
 CNAE-93: 0124

**I.1.2.- Instalación:** C.B. CASTRO MARRERO

**I.1.3.- Emplazamiento:** Paraje "Tagoro", s/n. ,T.M. de Candelaria

Coordenadas de localización geográfica:

INSTALACIÓN	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )
Instalación principal	364.520,23	3.136.060,50
Nave cría-recría	364.325,86	3.136.048,44

**I.1.4.- Características de las instalaciones:**

ANIMALES	CANTIDAD
Gallinas ponedoras	55.000
Pollitas de cría	20.000

- Edificaciones ganaderas:
  - Nº de naves en funcionamiento:
    - En la instalación principal: 5 de puesta
    - En las instalaciones anexas: 1 de cría-recría
  - Superficie total de las naves 3.298 m<sup>2</sup>
  - Superficie total de las edificaciones: 3.985 m<sup>2</sup>
- El resto de las instalaciones están compuestas por:
  - Una fábrica de pienso que ocupa una superficie total de 184,25 m<sup>2</sup>.
  - Una nave de clasificación y envasado, de 400 m<sup>2</sup>.
  - Un taller que ocupa una superficie de 21,6 m<sup>2</sup>.
  - El edificio 1: cámara y 2 aseos de superficie total 81,28 m<sup>2</sup>.
  - Una fosa séptica.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL


REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19/12

- 
- Ventilación: natural y forzada
  - Almacenamiento de pienso: 5 silos de 12.000 Kg c/u
  - Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 6 depósitos intermedios con una capacidad total de 4,0 m<sup>3</sup>.
  - Almacenamiento de gasoil: depósito de 2.000 litros de capacidad, cercano al generador.
  - Equipos:
    - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
    - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza, excepto en la nave de cría-recría.
    - Máquina clasificadora de huevos por peso.
    - Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
    - Bebederos de tetina con canal recoge gotas y comederos corridos.
    - Grupo electrógeno

## I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

La ubicación de las instalaciones se corresponde con el lugar denominado Paraje "Tagoro", situado entre las cotas de 140 y 150 metros en las inmediaciones del núcleo de Malpaís, ubicado en las medianías de Candelaria.

La superficie ocupada por la granja se encuentra en una zona de entisoles, que corresponden a rocas superficialmente alteradas o sin alterar, recubiertas normalmente de líquenes o de una vegetación arbustiva baja.

El clima está dominado por las brisas marinas que durante las horas diurnas se dirigen del mar hacia el interior, trasladando los contaminantes tierra adentro, ocurriendo lo contrario durante las horas nocturnas. Asimismo, la existencia de la inversión térmica es típica de esta latitud.

La pluviometría de la franja litoral del municipio registra unas medias anuales que oscilan entre los 200 y 250 mm. La temperatura media anual oscila entre los 16,5 y los 23,2 °C.

La vegetación potencial de la zona (tabaibal dulce) se encuentra muy degradada como consecuencia del alto grado de transformación que ha sufrido, especialmente como consecuencia del uso agrícola. Actualmente predominan los cultivos al aire libre alternados con zonas de vegetación natural.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

La instalación objeto de autorización se encuentra comprendida entre los 140 y 150 metros de altitud.

En relación a la hidrología superficial, cabe destacar el paso de dos barrancos: Barranco de Samarines a unos 70 metros hacia el norte y el Barranco de Risco Tierras a unos 190 metros al sur.

El paisaje del entorno es tradicionalmente agrícola, formado por numerosos bancales y parcelas de cultivo.

Respecto a la fauna y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 12 de mayo de 2008, la zona de estudio se encuentra localizada dentro del área de distribución de *Hemicylca plicaria*, un molusco gasterópodo terrestre (caracol) incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" y, por tanto, las actividades realizadas en la zona de estudio están sujetas a una serie de prohibiciones.

Las localidades más próximas a los límites de la parcela que acoge a las naves de ganado donde se han encontrado ejemplares vivos de *Hemicylca plicaria* son: a unos 250 m por el norte en el Barranco de Samarines, y a unos 450 m en orientación sureste. Visto esto y las condiciones de hábitat a las que se ha adaptado este invertebrado, no es raro suponer que una pequeña barranquera situada dentro de los límites de dicha parcela pueda albergar individuos de este caracol.

La instalación se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental. El espacio natural protegido más cercano es la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güimar, situada a 2.790 metros hacia el sur.

### 1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 55.000 gallinas ponedoras y 20.000 pollitas de cría, y con unos datos de producción anuales de 10.000.000 huevos. La actividad incluye una fábrica de piensos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas en la nave de cría-recría, para posteriormente destinarlas a jaulas en las naves de puesta. Los animales se distribuyen de la siguiente forma:

Año 2008

 RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

 Santa Cruz de Tenerife, 19/12

DE DENOMINACIÓN DE NAVES	NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )
Nave cria-recria	20.000	403,65
Nave 1	9.360	456,00
Nave 2	7.920	452,40
Nave 3	15.360	882,00
Nave 4	19.008	552,00 (2 plantas)
Nave 5	18.432	552,00

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos se transportan mediante cintas transportadoras a la zona de clasificación y envasado (en la nave 4 se dispone además de una noria para este fin). Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática, mediante una máquina clasificadora que recoge los huevos de la cinta y en función del peso de los mismos, los va clasificando en diferentes cartones.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas que son almacenadas en silos en el exterior (maíz y soja) y en un almacén destinado al efecto para el resto de materias primas. Posteriormente pasan a un proceso de molienda para lo que se utiliza un molino de molturación, de esta manera se homogeneizan las materias primas y se procede a la mezcla en función del tipo de pienso que se pretenda elaborar.

#### I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

##### Combustible:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD (LITROS)
Gasoil (maquinaria de mantenimiento y grupos electrógenos)	7.800

##### Energía:

La granja tiene una acometida de luz pública. El consumo medio de energía eléctrica al año es de 147.000 Kw.h. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y almacenes, la máquina clasificadora y envasadora de huevos, cámara,

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

maquinaria para la elaboración de pienso (molino), el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos.

**Agua:**

La granja tiene contratada una acometida de agua cuyo consumo queda vinculado a los bebederos, baños y la limpieza de las naves, para lo cual se deberá utilizar una máquina con lanza que trabaja a presión.

El consumo total de agua es de 7.200 m<sup>3</sup>/año.

**Materias primas y auxiliares:**

LUGAR DE CONSUMO	MATERIA PRIMA	CANTIDAD
Naves de ganado	Piensos	1.382
	Medicamentos	Variable
Fábrica de piensos	Maiz	1.382
	Soja	
	Salvado de trigo	
	Carbonato cálcico	
	Fosfato bicálcico	
	Sal	
	Correctores	
Harina de pescado		
Todas las instalaciones	Productos (limpieza, desinfección, desratización)	0,6

**CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación C.B. CASTRO MARRERO. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº **590** /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19/12

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

## II.1.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácidos limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

## II.2.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.

## II.3.- ATMÓSFERA

### II.3.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoniaco.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfin
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de la maquinaria de mantenimiento y el grupo electrógeno, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

La fábrica de piensos deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### II.3.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

Contaminante	Límite
NH <sub>3</sub>	29.003
N <sub>2</sub> O	516

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

## II.4.- RUIDOS

### II.4.1.- Valores límite de ruidos

#### - Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Candelaria.

#### - Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

## II.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

II.5.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

<b>Efluentes</b>	<b>Foco de emisión</b>
Aguas de limpieza	Naves de cría-recría, puesta 1, 2, 3, 4 y 5, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas de limpieza	Instalaciones
Aguas sanitarias	Aseos de las instalaciones

Ninguna de las emisiones indicadas en este apartado se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la autorización previa del Consejo Insular de Aguas.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

**II.5.2.-** Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse preferiblemente vía seca y, posteriormente, si fuese necesario, se utilizaría agua, con equipos de lavado a alta presión.

**II.5.3.-** Las aguas que se generan durante la limpieza de todas las naves, incluida la de cría-recría, deberán ser recogidas y canalizadas hacia la fosa séptica existente, no permitiéndose su vertido a los terrenos circundantes. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

**II.5.4.-** Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán asimismo hacia la fosa séptica.

**II.5.5.-** En el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido de las aguas residuales a la fosa séptica, otorgada por el Consejo Insular de Aguas o, en su caso, por el Ayuntamiento de Candelaria.

**II.5.6.-** Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

**II.5.7.-** El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

**II.5.8.-** En un plazo de seis meses a partir de la recepción de la presente autorización, la zona de almacenamiento de combustible (gasoil) deberá impermeabilizarse y contará con un cubeto de retención para la recogida de posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

## **II.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL**

**II.6.1.-** El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en todas las naves excepto en la nave de cría-recría. En las naves, las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.

En la nave de cría-recría existe un foso donde es recogido el estiércol generado.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19/12

**II.6.2.-** La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.

La recogida de la gallinaza depositada en el foso de la nave de cría-recría deberá realizarse al menos una vez por cada ciclo de producción.

**II.6.3.-** En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves, ni en los fosos de recogida, en una superficie sin impermeabilizar al efecto. Se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza, a utilizar en caso de demora en la recogida por gestor externo, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
- deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia
- debe ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de gallinaza generada durante al menos un mes.

**II.6.4.-** De acuerdo con los datos del documento BREF del sector, La instalación genera aproximadamente unos 55 Kg de gallinaza por plaza y año, lo que supone un total de 3.025 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

**II.6.5.-** El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.

### **II.7.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

#### **II.7.1.- Tratamiento y gestión de cadáveres de animales no destinados a consumo humano.**

La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como métodos de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuenten con autorización de la autoridad sanitaria competente.

#### **II.7.2.- Gestión de otros residuos.**

##### **A) Residuos no peligrosos**

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

<b>GOBIERNO DE CANARIAS        CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE        Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 390 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

Residuo	Origen	L.E.R.	Destino
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales	020106	Gestor autorizado
Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos	020203	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	150101	Servicio municipal de basura
Envases de plástico y madera	Residuos de envases	150102	
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	200101	
Plástico	Plástico desechado	200139	
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	200301	
Residuos de demolición y construcción	Operaciones de mantenimiento	170107	Gestor autorizado

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

**B) Residuos peligrosos**

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, genere los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Residuo	Origen	L.E.R.
Aceites minerales no dorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	130205
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc	150110
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	200121

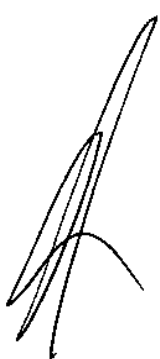
Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- 
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
  - Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
  - Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
  - Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
  - En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
  - Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19 / 12

## II. 8.- PROTECCIÓN DE LA FAUNA

La presencia de *Hemicycla plicaria*, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, conlleva las siguientes prohibiciones: *"Tratándose de animales, incluidas sus larvas o crías, o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción invermada o reposo"*

De acuerdo con esto, se evitará cualquier tipo de excavación o movimiento de tierras, que pudiera poner en peligro los especímenes que allí pudieran existir.

## II. 9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.

- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.

- En el caso poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.

- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 19 / 12

### **CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL**

#### **III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

#### **III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS**

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

#### **III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS**

Cada cuatro años, a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

#### **III.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS**

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/12

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.

#### CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua*
CH <sub>4</sub>	Nitrógeno total
Oxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)	Fósforo total
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	Cu y sus compuestos
PM <sub>10</sub>	Zn y sus compuestos
	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)

\* Cuando la gestión de los estiércoles y purines se realice mediante su valoración agrícola o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua. Únicamente tienen obligación de reflejar este dato de emisiones al agua en los casos en donde las explotaciones ganaderas dispongan de depuradoras con vertido a cauce.

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

**GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 590 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

19 / 12

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.



